



Trujillo, 29 de Septiembre de 2022

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH**

**VISTO:**

El expediente administrativo con registro N° OTD00202100033985, que contiene la solicitud para la evaluación y/o aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en sus Aspectos Correctivo y Preventivo presentado por la empresa Multiservicios Aranda S.A.C.; el Informe Técnico N° 000039-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RJM; el Informe Legal N° 08-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-LAVA; y demás documentos que se acompañan; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del proceso de descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención al artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Bases de Descentralización, Ley de N° 27783, y Planes de Transferencias de funciones, aprobados por Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 068-2006-PCM se declaró con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DE por concluida la transferencia de funciones sectoriales de sector minería y energía; entre ellas, aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA). Siendo uno de las competencias establecidas en el sector minería establecido en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27869;

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas, así como dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley N° 27651, establece que para el inicio de actividades los pequeños productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de declaración del impacto ambiental o estudio de impacto ambiental semidetallado, para la obtención de certificación ambiental;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1293 que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, tiene por objeto declarar de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105; y crea el Proceso de Formalización Minera Integral de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, y para su ejecución se crea el *Registro Integral de Formalización Minera*, el cual tiene por objeto identificar a los sujetos comprendidos dentro del proceso de formalización minera integral;





Que, por Decreto Supremo N° 018-2017-EM se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, señalando en su artículo 3° numeral 3.1 la creación del Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, **REINFO**) de aplicación a nivel nacional y en el ámbito del Proceso de Formalización Minera Integral de la pequeña minería y de la minería artesanal. Asimismo, en el numeral 3.2 señala que la inscripción en el REINFO constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, asimismo el Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral, que en su artículo 6° regula:

“Artículo 6.- Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Constitúyase el instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos:

1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización minera.
2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...);”;

Que, posteriormente con la dación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **Reglamento de IGAFOM**), que en su numeral 3.4 del artículo 3° señala lo siguiente:

“Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:  
(...)

3.4. Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. - Es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 de Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del proceso de Formalización Minera Integral.

3.4.1 El IGAFOM tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes, según corresponda.

3.4.2 Mediante el IGAFOM el/la minero/a informal adopta las medidas ambientales para identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de la actividad minera que desarrolla, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda.

3.4.3 El IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tienen carácter de declaración jurada.

3.4.4 El Aspecto correctivo del IGAFOM, corresponde la corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos





generados en el área donde el/la minero/a informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera.

3.4.5 El Aspecto Preventivo del IGAFOM, comprende la identificación, prevención, control, supervisión, medidas de cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse en el área donde el /la minero/a informal declare que va a desarrollar actividad minera.

3.4.6 El IGAFOM contiene un cronograma de implementación de medidas de remediación y manejo ambiental, las cuales son objeto de supervisión y fiscalización”;

Que, en ese sentido, la glosada norma indica que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **IGAFOM**) tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes, según corresponda, así como que el IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tienen carácter de declaración jurada, e indica que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM, son las siguientes: Presentación del formato del Aspecto Correctivo, Presentación del formato del Aspecto Preventivo, Evaluación y Pronunciamiento de la autoridad;

Que, en el caso de autos, doña Adda Delfina Bazán Aranda, representante legal de la empresa Multiservicios Aranda S.A.C. mediante Solicitud S/N de fecha 21 de setiembre del 2021, con registro N° OTD00202100033985, presentó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su Aspecto Correctivo y en su Aspecto Preventivo, en el derecho minero “Jaimister”, con código único N° 030008106, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, de la revisión en el REINFO se observa que la empresa Multiservicios Aranda S.A.C. con RUC N° 20603022221 cuenta con inscripción *vigente*, por lo que es parte del proceso de formalización minera para desarrollar actividad sólo en el derecho minero “Jaimister”, con código único N° 030008106, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Oficio N° 001090-2022-GRLL-GGR-GREMH, de fecha 26 de mayo del 2022, con registro N° SGM00020220000481, se notificó a doña Adda Delfina Bazán Aranda, representante legal de la empresa Multiservicios Aranda S.A.C., con el Informe Técnico N° 000018-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RJM y con el Informe Legal N° 000067-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-SHA, que contienen las observaciones formuladas al IGAFOM;

Que, en ese sentido, doña Adda Delfina Bazán Aranda, representante legal de la empresa Multiservicios Aranda S.A.C. a través de Solicitud S/N de fecha 14 de junio del 2022, con registro N° OTD00020220115388, cumplió con presentar el levantamiento de observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 000018-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RJM y en el Informe Legal N° 000067-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-SHA;





Que, en relación a la opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, **SERNANP**), cabe mencionar que el artículo 12º inciso 12.1 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM describe que la aprobación del IGAFOM debe contar con la opinión favorable del SERNANP respecto de las actividades mineras desarrolladas en zonas de amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas. En ese sentido, el presente proyecto minero se encuentra ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, no encontrándose superpuesto dentro de una zona de amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas; por lo que, no se requiere opinión técnica del SERNANP para el IGAFOM objeto de evaluación;

Que, respecto a la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) cabe mencionar que la empresa Multiservicios Aranda S.A.C. presentó el Formato N° 4: “*Declaración Jurada de No Uso del Recurso Hídrico*”; por lo que, de conformidad a lo establecido en el numeral 12.4, artículo 12º del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, *no se requiere Opinión Técnica* de la ANA;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), prevé que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, ahora bien, de conformidad con la normatividad antes mencionada y culminada la evaluación integral del IGAFOM, el Área técnica y legal de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería de ésta Gerencia Regional, emitieron el Informe Técnico N° 000039-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RJM, de fecha 20 de julio del 2022, y el Informe Legal N° 08-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-LAVA, de fecha 06 de septiembre del 2022, ambos informes, emiten *opinión favorable* para la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por la empresa Multiservicios Aranda S.A.C., debidamente representada por doña Adda Delfina Bazán Aranda; toda vez que ha cumplido con los procedimientos establecidos en la normatividad del sector minero y ambiental, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM y Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que regulan la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) dentro del Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal en curso;

Que, los informes citados en el considerando precedente forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6º del TUO de la LPAG;

Que, estando a lo expuesto, la empresa Multiservicios Aranda S.A.C. ha cumplido con las normas reglamentarias que rigen para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las actividades de Pequeña





Minería y Minería Artesanal (IGAFOM); por lo que, resulta procedente expedir la resolución administrativa de su propósito;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, demás normas vigentes antes acotadas y contando con los Informes Favorables, y vistos de la Sub Gerencia de Minería y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por la empresa MULTISERVICIOS ARANDA S.A.C., con RUC N° 20603022221, que corresponde a su Proyecto de Explotación sito en el derecho minero "Jaimister", con código único N° 030008106, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SEÑALAR** que las especificación técnicas y legales que sustentan la presente Resolución Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 000039-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RJM y el Informe Legal N° 08-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-LAVA, los cuales se adjuntan como anexos y forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) tiene la siguiente información:

**TABLA N° 1**  
**INFORMACIÓN GENERAL Y TÉCNICA DEL IGAFOM**  
**DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PRESENTADO POR LA**  
**EMPRESA MULTISERVICIOS ARANDA S.A.C.**

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO MINERO		
N°	ITEM	DETALLE
01	TITULAR	MULTISERVICIOS ARANDA S.A.C.
02	N° RUC	20603022221
03	REPRESENTANTE LEGAL	ADDA DELFINA BAZÁN ARANDA
04	NOMBRE DEL PROYECTO	PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MULTISERVICIOS ARANDA
05	NOMBRE DE LA CONCESION	JAIMISTER
06	CODIGO DE LA CONCESIÓN	030008106
INFORMACIÓN TECNICA DEL PROYECTO MINERO		
01	UBICACIÓN POLITICA DEL PROYECTO	DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD
02	ACTIVIDAD A REALIZAR	EXPLOTACIÓN MINERA SUBTERRANEA
03	TIPO DE SUSTANCIA	MINERAL POLIMETALICO: Plata, oro, plomo, Zinc





**TABLA N° 2**  
**COORDENADAS DEL AREA DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN**  
**PRESENTADO POR LA EMPRESA MULTISERVICIOS ARANDA S.A.C**

NOMBRE DEL MINERO INFORMAL	ÁREA DE LA ACTIVIDAD MINERA				PRODUCCIÓN (TM/DÍA)
	UTM WGS 84 ZONA 18 S*				
	VÉRTICE	NORTE	ESTE	ÁREA (HA)**	
MULTISERVICIOS ARANDA S.A.C.	1	9140636.16	178132.08	29	121.5
	2	9140661.61	178725.72		
	3	9140160.11	178765.87		
	4	9140136.27	178201.98		

**TABLA N° 3**  
**COORDENADAS UTM SISTEMA WGS-84, ÁREA DE USO MINERO**

ÁREA	COORDENADAS UTM WGS 84 Zona 18 S			
	VÉRTICE	NORTE	ESTE	ÁREA (ha)
ÁREA DE USO MINERO	V1	9140636.16	178132.08	8.45
	V2	9140647.04	178392.80	
	V3	9140438.78	178433.12	
	V4	9140439.47	178438.35	
	V5	9140441.78	178437.82	
	V6	9140442.94	178460.66	
	V7	9140353.54	178482.76	
	V8	9140321.64	178176.06	

**TABLA N° 4**  
**COORDENADAS UTM SISTEMA WGS-84, ÁREA DE EXPLOTACIÓN MINERA**

ÁREA	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 18 S			
	VÉRTICE	NORTE	ESTE	ÁREA (HA)
ÁREA DE EXPLOTACIÓN MINERA	E1	178392.80	9140647.04	20.55
	E2	178725.72	9140661.61	
	E3	178765.87	9140160.11	
	E4	178201.98	9140136.27	
	E5	178176.06	9140321.64	
	E6	178482.76	9140353.54	
	E7	178460.66	9140442.94	
	E8	178437.82	9140441.78	
	E9	178438.35	9140439.47	
	E10	178433.12	9140438.78	

**TABLA N° 5**  
**COORDENADAS UTM SISTEMA WGS-84, INICIO DE LABOR Y FRENTE DE EXPLOTACIÓN**

LABOR	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 18 S		COTAS	
	NORTE	ESTE	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR
INICIO DE LABOR (MARLENY)	9140480.81	178446.45	2890	2900
FRENTE DE EXPLOTACIÓN	9140527.35	178468.90	2890	2900





**TABLA N° 6**  
**CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL DEL**  
**ASPECTO CORRECTIVO**

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		2021	2022		PREVENTIVO	CIERRE
ETAPAS	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL	Semestre 2	Semestre 1	Semestre 2		
IMPLEMENTACIÓN	Diseño y construcción de canales perimetrales de coronación para la desmontera.					
	Instalación de baño portátil.					
	Instalación de puntos ecológicos (contenedores de almacenamiento de RR.SS.).					
OPERACIÓN	Programa de mantenimiento y revisión de los motores y/o generadores que consumen petróleo.					
	Capacitar al personal en temas de segregación y valorización material (reúso y reciclaje) de los residuos.					
	Realizar descanso, pausas activas cada dos horas de trabajo seguido, mediante estiramientos ergonómicos u otros.					
	Dotar al personal de equipos de protección personal adecuados para cada actividad.					
	Capacitar al personal en el uso correcto de los equipos de protección personal.					
	Señalización adecuada de instalaciones y vías de acceso.					
	Capacitar al personal sobre la importancia y el significado de las diferentes señalizaciones.					
	Mantenimiento de los canales de coronación.					
	Renovación de los EEP's.					
	Mantenimiento de los puntos ecológicos.					
CIERRE Y POST CIERRE	Protección personal	Dotar al personal con EPP's respectivos.				
		Realizar descanso, pausas activas cada dos horas de trabajo seguido, mediante estiramientos ergonómicos u otros.				
	Desmantelamiento	Realizar un inventario de los componentes a dismantelar				
		Identificar estructuras que pueden ser transferidas a un poblador o la comunidad				
		Retirar cableado eléctrico que se encuentre al interior de mino o en superficie.				
		Desmantelar las infraestructuras planificadamente.				
		Limpieza de restos metálicos de los componentes dismantelados.				





	Salvamento	Componentes desmantelados con valor de salvamento: Clasificar entre materiales de uso y reúso.					
	Demolición	Demoler las estructuras dejando los pisos y paredes de concreto a nivel del terreno.					
	Cierre de componentes	Cierre de bocamina con acumulación de desmonte en su interior.					
		Cierre de desmontera, cancha de mineral y el resto de componentes, realizando renivelación y perfilamiento de las áreas.					
	Cobertura	Aplicación de cobertura de suelo orgánico en la zona a restaurar.					
	Revegetación	Selección de la especie a revegetar y revegetación.					
PLAN DE MONITOREO Y CONTROL	Monitoreo de las especies plantadas						
	Monitoreo de la calidad de aire y ruido						
	Monitoreo del suelo						

**ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR** que la presente Resolución Gerencial Regional se expide en el marco del PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la empresa MULTISERVICIOS ARANDA S.A.C. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) aprobado, la presente Resolución Gerencial Regional, el informe que la sustenta, los informes de los opinantes técnicos y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante su evaluación.

**ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER** que la aprobación del presente Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar la empresa MULTISERVICIOS ARANDA S.A.C., de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- INDICAR** que los aspectos técnicos y legales analizados en el presente procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), a cargo del Área de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, es de estricta responsabilidad de los profesionales que hayan intervenido en la evaluación, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y





administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR** la presente Resolución y los Informes que la sustentan, a la empresa MULTISERVICIOS ARANDA S.A.C., conforme a Ley, para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR** la presente Resolución y los Informes que la sustentan, a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- REMITIR** el presente expediente administrativo al Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería de la Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, para su conocimiento y fines correspondientes.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA  
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

